MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
22 SET 1980
Exp. Nº 4.907-260
M. G. E. - INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO 539

ORDENANZA Nº 539.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre 17 de 1980.-

VISTO: el expediente nº 100.062/1980, por el que el Departamento Local de Defensa Civil solicita se dicten normas tendientes a asegurar un correcto balizamiento de las construcciones en altura y una adecuada utilización de dichos elementos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a reglamentar la instalación y uso de dichas balizas en beneficio de la seguridad del tránsito aéreo y de la comunidad en general;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley nº 5181 del año en curso,

EL INTENDENTE DELEGADO
EN LA C. ADM. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA:

Artículo 1º.- Declárase obligatorio el balizamiento de las construcciones y otras instalaciones cuya altura sea de 15 (quince) o más metros sobre el nivel de la acera.-

Artículo 2º.- Las balizas serán de color rojo y de número no inferior a 3 (tres). Se distribuirán delimitando claramente el perímetro de la parte más alta de la construcción, debiendo permanecer encendidas cotidianamente a partir de la hora del crepúsculo y durante toda la jornada en días nublados, neblinosos y/o brumosos. Cada baliza se conectará en circuito eléctrico independiente y en fase diferente.-

Artículo 3º.- Las obras en ejecución, se balizarán con arreglo a lo especificado en la presente Ordenanza, cuando su estructura alcance los 15 - (quince) metros sobre el nivel de la acera, debiendo procederse al desplazamiento de las balizas a medida que la construcción gane en altura, de modo que siempre se hallen ubicadas en la parte más alta de la misma.-

///-///

/// - ///

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

ea

LORENZO ANADON
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
- INTENDENCIA -

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE

higiene, limpieza, desinfección y presentación interior y exterior es tablecidas en la presente Ordenanza.-

En lo referente a desinfección la misma deberá ser efectuada mensualmente, previo pago de los derechos que determine la Ordenanza Impositiva vigente.-

La respectiva RENOVACION deberá solicitarse con una antelación por lo menos de treinta (30)días hábiles, salvo casos de imposibilidad debidamente acreditada. De no cumplimentarse esta disposición en los términos fijados, dará lugar a la aplicación de sanciones que pueden llegar hasta la CADUCIDAD del Certificado de Habilitación".-

"Artículo 9°.- Cuatrimestralmente, o en la oportunidad de comprobarse alguna deficiencia, los vehículos deberán ser presentados a inspección en la Dirección de Transporte y Servicios Públicos, la que renovará si corresponde, certificado de "Eficiencia Técnica". Cuando el vehículo no reúna las condiciones estipuladas en el presente Reglamento, se fijará al propietario un plazo prudencial para que se ajuste a las disposiciones vigentes".-

"Artículo 10°.- Los vehículos afectados a este servicio serán del tipo denominado "miniomnibus" carrozados directamente por el fabricante de chasis o de acuerdo con sus normas, con una antigüedad no mayor de OCHO (8) AÑOS y una capacidad que resultará de la aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y que no podrá EXCEDER de treinta (30) niños escolares como máximo".-

"Artículo 11°.- Los vehículos afectados a este servicio deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1).- Clara iluminación interior durante las horas de luz artificial; la misma no deberá dificultar la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida;

2).- Asientos debidamente fijados al piso, acolchados, tapizados en cuero o plástico que permita su fácil limpieza. Estos tendrán como mínimo una altura de 35 (trein-

ta y cinco) centímetros desde el piso, su ancho mínimo será de 35 (treinta y cinco) centímetros para una persona y múltiplo de 40 (cuarenta) centímetros para dos o más personas, o sea 80 (ochenta) centímetros, 120 - (ciento veinte) centímetros, etc. El respaldo también alcochado y tapizado del mismo material que el asiento, será del ancho del asiento y de una altura mínima de - 35 (treinta y cinco) centímetros medidos desde el borde superior del asiento. El mismo puede ser reclinable.

3).-Los espacios libres entre asientos, desde el borde delantero del mismo, hasta la parte trasera del respaldo anterior no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) - centímetros.-

4).-Los pasillos de circulación tendrán como mínimo 35 (treinta y cinco) centímetros.-

5).-Deberán tener cristales de seguridad inastillables o - templados, de resistencia en parabrisas y ventanillas.

6).-Deberán estar provistos de espejos retrovisores del lado izquierdo regulables para el conductor desde su asiento y otro que permita observar las operaciones de - ascenso y descenso por la parte trasera derecha para aquellos vehículos que la tuvieran.-

7).-Disponer de alturas mínimas interiores entre techo y piso, en 105 (ciento cinco) centímetros para la categoría "A" y 160 (ciento sesenta) para la categoría "B".-

8).-Deberán estar pintados con los siguientes colores distinvos: Blanco en la parte superior, parantes y techos; anaranjado en la carrocería baja; admitiéndose el color natural metálico de las baguetas y/o franja de no más de 15 (quince) centímetros de ancho a lo largo de la carrocería, a media altura y del mismo tono del techo.-

9).-Durante la prestación del servicio con escolares llevarán letreros visibles desde el exterior y con las características siguientes; con la leyenda Transporte Escolar en letras mayúsculas tipo imprenta, de no menor de 20 (veinte) centímetros de alto y 25 (veinticinco) milímetros de espesor, de color negro sobre fondo naranja del mismo tono del de la carrocería del vehículo. Además, en letras de menor tamaño llevarán a ambos lados del vehículo la siguiente leyenda: "Transporte Escolar Autorizado Nº..... Cantidad:..... Municipalidad de Tucumán.-

10).-Reunir condiciones de seguridad y comodidad atento a las disposiciones en vigor.-

///-///

11).- Ofrecer una correcta presentación exterior e interior quedando a tal efecto, prohibido todo tipo de publicidad.-

12).- Contar con un botiquín de primeros auxilios.-

13).- Los pisos sin ninguna clase de intersticios, deberán estar recubiertos con materiales de fácil limpieza y antideslizantes.-

14).- Estar provisto de un matafuego a base de anhidrido carbónico con un (1) kilogramo de carga neta, permanentemente en buen estado de funcionamiento y a la vista y alcance del conductor.-

15).- Dispondrán de una puerta de salida o ventana de emergencia expulsables o volcables y que se pueda operar tanto del interior como del exterior del vehículo.-

"Artículo 12°.- La capacidad máxima de escolares o educadores, sentados se determinará de acuerdo con la cantidad de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo llevar personas de pié. Podrán viajar hasta tres (3) niños menores de doce (12) años, en aquellos asientos para mayores de los denominados dobles".-

"Artículo 13°.- Serán retirados del servicio o inhabilitados transitoriamente y hasta tanto regularicen la situación, aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza".-

"Artículo 14°.- Son obligaciones de los propietarios de los vehículos sin excepción:

a).- Cumplir y hacer cumplir, además de las disposiciones de la presente Ordenanza, las referentes a circulación, estacionamiento y demás requisitos exigidos a los vehículos por las disposiciones del Código de Tránsito y sus reformas (Ord. nº 571/65);

b).- Acatar las normas referentes a higiene y desinfección vigente para los vehículos de transporte público;

c).- Comunicar cualquier circunstancia que modifique el certificado de habilitación;

d).- Presentar cuando le sea requerido por autoridad competente la documentación que acredite:

///-///

1 - Documento de Identidad;

2 - Licencia de Conductor Profesional;

3 - Pago de patente;

4 - Certificado de Habilitación;

5 - Certificado de Libre Deuda Municipal (expedido por - Tribunal de Faltas);

6 - Certificado de Eficiencia Técnica;

7 - Seguro contratado;

8 - Certificado de Desinfección al día;

9 - Carnet de Sanidad (expedido por la Dirección de Asistencia Pública).-

La documentación a que se refiere el presente inciso, así como el folleto con la reglamentación del servicio de "Escolares y Educadores" deberán estar en poder de quién conduzca el vehículo (ya sea - propietario o el chofer contratado), el que será provisto con cargo - por la Dirección de Transporte y Servicios Públicos".-



"Artículo 15°.- Los vehículos deberán contar con un celador o celadora que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a).- Ser mayor de 18 años;

b).- Poseer documento de identidad;

c).- Carnet de Sanidad expedido por Asistencia Pública;

d).- Vestir correctamente.-

Es obligación de este personal vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados y controlar la disciplina dentro del vehículo".-

"Artículo 16°.- Para el ascenso y descenso de los escolares, tanto en el domicilio particular como en los establecimientos educacionales, el vehículo deberá arrimar al cordón de la acera correspondiente a lo más próximo a él, evitando en todo momento producir obstrucciones a la libre circulación vehicular; asimismo cuando se tratase de u-

///-///

na "calzada amplia", también podrá hacerlo en doble fila, siempre y - cuando las circunstancias lo permitan. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga.-

En los establecimientos educacionales, los vehículos se detendrán frente a la entrada por un lapso no superior a diez minutos, para el descenso de alumnos, y quince minutos para el ascenso. Mientras los vehículos permanecen detenidos, accionarán el indicador de "giro" (intermitente), correspondiente al lado opuesto al que se realiza el ascenso o descenso. No se permitirá en ningún caso la circulación o - detención en contramano".-

"Artículo 17°.- En los vehículos destinados a este servicio no podrán viajar personas mayores (particulares), a excepción de las autorizadas por esta Ordenanza o docentes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, tampoco podrán trasladar en ningún momento animales o cosas que puedan entrañar contaminaciones o peligro para la salud de los - transportados. Concedida la Licencia, el transportista en época de receso escolar, podrá realizar servicios especiales".-

"Artículo 18°.- Cada vez que sea necesario efectuar un cruce o un paso a nivel ferroviario, se deberá detener el vehículo y reiniciar la marcha una vez que su conductor se haya cerciorado que tiene libre paso".-

"Artículo 19°.- Todo conductor de vehículo destinado al transporte de "Escolares y Educadores" tienen la obligación, además de los requisitos establecidos:

a).- Conducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas, acordes con la responsabilidad que significa el pasaje a su cargo;

b).- Mantener en forma permanente, absoluta corrección en el trato con los transportados;

c).- Cuidar su pulcritud personal y vestir con corrección;

d).- No fumar durante el servicio, no conversar, quedando - además prohibido el uso de radioreceptores mientras - conduzca".-

///8///

"Artículo 4º.- A los efectos previstos en el artículo precedente, el interesado presentará ante la Dirección Municipal de Transporte y Servicios Públicos, una solicitud con el sellado que determina la Ordenanza General Impositiva, especificando en la misma, nombre, apellido, documento de identidad, domicilio real y constituí como así también las referencias que permitan individualizar el vehículos que pretendan utilizar (marca, modelo, número de de chasis, patente, etc.)".-

"Artículo 5º.- Para obtener la pertinente habilitac teresado deberá acreditar:

a).- Ser mayor de edad o legalmente emancipado;

b).- Identidad y certificado de buena conducta expedido po la Policía de Tucumán. Tratándose de sociedades o de sonas jurídicas ideales, la existencia de las mismas

c).- Titularidad o co-titularidad de los vehículos a utiliz

d).- El o los vehículos a utilizar reúnan los requisitos exi gidos por el Código de Tránsito, por esta Ordenanza y d más normas complementarias".-

"Artículo 6º.- Además de los requisitos enunciados, previo al otorgamiento de la pertinente habilitación, el solicitante deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

a).- Responsabilidad Civil hacia terceros NO TRANSPORTADOS, daños corporables y materiales SIN LIMITE.-

b).- Responsabilidad Civil hacia PERSONAS TRANSPORTADAS, daños corporables o muerte SIN LIMITE".-

"Artículo 7º.- Los vehículos que se habiliten, deberán es radicados y registrados en la Sección Tucumán del Registro Nacio de la Propiedad Automotor".-

"Artículo 8º.- La vigencia del certificado de habilitació se renovará cada tres (3) años, mediante resolución del Departament ejecutivo Municipal, está condicionado al de capacidad, seguridad,

///